



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00397** 00

Revisado minuciosamente el proceso, observó el despacho que, las partes del escrito de subsanación no concuerdan con las partes del escrito de la demanda que obraba en el expediente al día 15 de febrero de 2024, por consiguiente, al solicitarle a Secretaría que verificara dicha situación, se enteró el despacho, que en el presente proceso se había adjuntado un escrito de demanda que no pertenecía a las partes de la hoja de reparto.

Es decir, el actual expediente, de acuerdo a la información de la hoja de reparto y de gestión, es un proceso ejecutivo y no una demanda de restitución de inmueble, por ende, el auto de inadmisión de fecha 07 de septiembre de 2023, deberá declararse ilegal, pues se revisó fue una demanda de restitución de inmueble y no el ejecutivo.

En consecuencia, ante el yerro cometido de forma involuntaria por el Despacho, en el sentido que revisar un escrito de demanda que no pertenecía a este proceso e inadmitirla (PDF 006 – C1), este Juzgado procederá a declarar la ilegalidad del acto en mención, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha manifestado que los actos ilegales no atan al juez.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado así:

“...es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión’, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto...”¹

En mérito de lo expuesto, este despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) PDF 006 - C1, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ C.S.J. Auto del 12 de Abril de 2012, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ



SEGUNDO: En su lugar, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HATO CHICO RESERVADO P.H.**, en contra de **DANIEL FERNANDO VILLAMOR VELASCO e INGRID CAROLINA RODRIGUEZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1º Cuotas de administración y sanción por inasistencia.

1.1º \$2.058.300,00; por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto de 2021 hasta febrero de 2023 y sanción por inasistencia el mes de Marzo del año 2022, discriminadas así:

Concepto	Año	Fecha creación	Fecha vencimiento	Valor	Acumulado
Cuota de administración	2021	ago-01	ago-31	\$ 69.300	\$ 69.300
Cuota de administración	2021	sep-01	sep-30	\$ 95.000	\$ 164.300
Cuota de administración	2021	oct-01	oct-31	\$ 95.000	\$ 259.300
Cuota de administración	2021	nov-01	nov-30	\$ 95.000	\$ 354.300
Cuota de administración	2021	dic-01	dic-31	\$ 95.000	\$ 449.300
Cuota de administración	2022	ene-01	ene-31	\$ 105.000	\$ 554.300
Cuota de administración	2022	feb-01	feb-28	\$ 105.000	\$ 659.300
Cuota de administración	2022	mar-01	mar-31	\$ 105.000	\$ 764.300
Cuota de administración	2022	abr-01	abr-30	\$ 105.000	\$ 869.300
Cuota de administración	2022	may-01	may-31	\$ 105.000	\$ 974.300
Cuota de administración	2022	jun-01	jun-30	\$ 105.000	\$ 1.079.300
Cuota de administración	2022	jul-01	jul-31	\$ 105.000	\$ 1.184.300
Cuota de administración	2022	ago-01	ago-31	\$ 105.000	\$ 1.289.300
Cuota de administración	2022	sep-01	sep-30	\$ 105.000	\$ 1.394.300
Cuota de administración	2022	oct-01	oct-31	\$ 105.000	\$ 1.499.300
Cuota de administración	2022	nov-01	nov-30	\$ 105.000	\$ 1.604.300
Cuota de administración	2022	dic-01	dic-31	\$ 105.000	\$ 1.709.300
Cuota de administración	2023	ene-01	ene-31	\$ 122.000	\$ 1.831.300
Cuota de administración	2023	feb-01	feb-28	\$ 122.000	\$ 1.953.300
Sanción inasistencia	2022	mar-01	mar-31	\$ 105.000	\$ 2.058.300
Totales				\$ 2.058.300	

1.2º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en el cuadro del numeral 1.1º, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.3º Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración y demás expensas, que se causen a partir de la presentación de la demanda y la sentencia que se dicte, siempre y cuando estén debidamente



acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.18 hoy, 5 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.